RESOLUCIÓN DE EJECUCION DE SENTENCIA
(Expte. VS/0091/08 VINOS DE JEREZ)

SALA DE COMPETENCIA

PRESIDENTE
D. José María Marín Quemada

CONSEJEROS
D. Benigno Valdés Díaz
Dª. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

SECRETARIO
D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 10 de abril de 2014

LA SALA DE COMPETENCIA, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición indicada, ha dictado la siguiente Resolución en el Expediente VS/0091/08 VINOS DE JEREZ en ejecución de Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección 6ª) de 10 de abril de 2013 relativa al recurso 622/2010 (recurrente BODEGAS PEDRO ROMERO).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Mediante resolución de 28 de julio de 2010 recaída en el expediente S/0091/08 VINOS FINOS DE JEREZ el Consejo de la antigua CNC declaró que BODEGAS PEDRO ROMERO (entre otros) incurrió en una infracción del artículo 1 de la LDC y del artículo 101 del TFUE por haber contribuido con su comportamiento a la creación de un cártel que se llevó a cabo en la comercialización del vino de Jerez. Como consecuencia de ello, la citada resolución impuso a BODEGAS PEDRO ROMERO una sanción de 240.000 €.

2. Contra dicha resolución interpuso BODEGAS PEDRO ROMERO recurso contencioso-administrativo nº 622/2010 ante la Sala de lo Contencioso Administrativa de la Audiencia Nacional, recurso que fue resuelto mediante sentencia de 10 de abril de 2013, parcialmente estimatoria. La parte dispositiva de la sentencia señala lo siguiente:

> *Que debemos ESTIMAR EN PARTE Y ESTIMAMOS el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de PEDRO ROMERO, S.A. contra el Acuerdo dictado el día 28 de julio de 2010 por la Comisión Nacional de la Competencia descrito en el fundamento jurídico*

> *primero de esta sentencia, el cual confirmamos, por ser conforme a derecho excepto en el extremo relativo al importe de la multa impuesta, que deberá ser concretada por la Comisión Nacional de la Competencia en el importe equivalente al 5% del volumen de ventas de vinos de Jerez para el mercado BOB en el ejercicio 2009.*

El testimonio de dicha sentencia, haciendo constar que la misma era firme, fue remitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional mediante oficio de 17 de junio de 2013, con entrada en el registro de al CNC el 25 de junio de 2013.

3. Mediante acuerdo del Consejo de la CNC de 24 de septiembre de 2013 fue requerida la citada empresa para la aportación de la siguiente información: "*volumen de ventas de vinos de Jerez realizado en el mercado BOB correspondiente a 2009, antes de la aplicación de IVA y otros impuestos*". Con fecha 6 de febrero de 2014, dicho requerimiento fue reiterado mediante acuerdo del Consejo de la CNMC.

Por tercera vez, fue reiterado el requerimiento de información, por la Dirección de Competencia el 17 de marzo de 2014, dirigiéndose en este caso al Administrador Concursal de la citada empresa.

4. El Administrador concursal de PEDRO ROMERO SA contestó el requerimiento de información mediante escrito de 1 de abril de 2014, facilitando el importe del volumen de ventas en el mercado BOB correspondiente a 2009.

5. Con fecha 4 de abril, la Subdirección de Vigilancia de la Dirección de Competencia ha elevado informe parcial de vigilancia recogiendo los anteriores antecedentes y proponiendo la fijación de la sanción en 62.189 euros.

6. Es parte interesada en esta resolución de ejecución de sentencia BODEGAS PEDRO ROMERO.

7. El Consejo deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 10 de abril de 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según establece el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Administración que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido

efecto las sentencias firmes, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

La sentencia parcialmente estimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional a la que se hace referencia en el antecedente de hecho 2º de esta resolución es firme y definitiva.

SEGUNDO.- De conformidad con la parte dispositiva de la citada sentencia de la Audiencia Nacional, la multa a imponer a la recurrente debe fijarse en *"el 5% del volumen de ventas de vinos de Jerez para el mercado BOB en el ejercicio 2009.*

En la medida en que la información correspondiente a 2009 no fue inicialmente requerida, el Consejo dirigió el requerimiento referido en antecedente de hecho tercero.

A la luz del resultado de dicho requerimiento, la sanción que corresponde a imponer a PEDRO ROMERO SA en ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de abril de 2013 asciende a 62.189 euros.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo en Sala de Competencia

HA RESUELTO

ÚNICO.- Imponer a BODEGAS PEDRO ROMERO, en ejecución de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de abril de 2013 (recurso 622/2010) y en sustitución de la inicialmente impuesta en la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 28 de julio de 2010 (Expte. S/0091/08 VINOS DE JEREZ), la multa de 62.189 euros.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia y a la Audiencia Nacional y notifíquese a la parte interesada, haciéndole saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa ni contencioso-administrativa, sin perjuicio de cuanto proceda alegar en trámite de ejecución de sentencia ante la Audiencia Nacional.